



## Revictimización de niños y adolescentes por violación sexual y rol de los operadores de justicia de la selva peruana en el marco del derecho a la integridad

Erika Paola Campoverde Flores<sup>1\*</sup>

<sup>1</sup> Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

\*Autor para correspondencia: Erika Paola Campoverde Flores, paolacf17@gmail.com

(Recibido: 11-01-2024. Publicado: 18-01-2024.)

DOI: 10.59427/rcli/2024/v24cs.346-353

### Resumen

*El objetivo del estudio fue plantear un análisis crítico sobre el rol de los operadores de justicia de la selva peruana en el delito de violación sexual en agravio de niños y adolescentes. El foco de la atención está dado en la revictimización recurrente en este tipo de delito, la cual agrava más sus consecuencias, sobre todo, en el derecho a la integridad física, psíquica y emocional. A partir de una muestra selectiva de análisis de casos, desde un enfoque cualitativo, se aplicó un método hermenéutico y transversal, que permitió obtener datos objetivos y actualizados. Un accionar diligente, preventivo y empático por parte de las entidades competentes, puede evitar mayores daños a la víctima y desterrar la perniciosa práctica de la revictimización.*

**Palabras claves:** Revictimización, niños y adolescentes, violación sexual, operadores de justicia, derecho a la integridad.

### Abstract

*The objective of the study was to propose a critical analysis of the role of justice operators in the Peruvian jungle in the crime of sexual violation against children and adolescents. The focus of attention is given to the recurrent revictimization in this type of crime, which aggravates its consequences, especially in the right to physical, psychological and emotional integrity. Based on a selective sample of case analysis, from a qualitative approach, a hermeneutic and transversal method was applied, which allowed obtaining objective and updated data. A diligent, preventive and empathetic action on the part of the competent entities can avoid further damage to the victim and banish the pernicious practice of revictimization.*

**Keywords:** Revictimization, children and adolescents, rape, justice operators, right to integrity.

## 1. Introducción

El estudio parte de una realidad problemática cada vez más dramática y alarmante: el aumento del delito de violación sexual contra niños y adolescentes. En la región San Martín (Perú,) ocho de cada diez afectadas de violación son niñas o adolescentes, el 99% de las afectadas de los delitos sexuales son mujeres, de ellas, el 84% es niña o adolescente, un aproximado del 48% de los victimarios denunciados, eran conocidos de la persona afectada (Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2014). Está tan arraigada la cultura machista, sexista y los prejuicios en la selva peruana, y a nivel nacional, que las personas asumen, por lo general, que las mujeres tienen la culpa de ser violadas, por incitar al varón o por mostrarse “como en un escaparate”. La tolerancia, permisividad o silencio sobre el abuso sexual ha sido un proceder constante por parte de las autoridades, de la sociedad y de las propias víctimas. La impunidad de estos delitos ha sido un caldo de cultivo para su aumento y proliferación. La violación sexual de niños y adolescentes, se refiere a una conducta sexual impuesta entre un adulto sobre un menor, donde se realiza un contacto físico ya sea anal, genital o bucal. En todos los casos de violación sexual, se vulnera el bien jurídico protegido de la libertad e indemnidad sexual, además de la integridad psíquica, el cual resulta un elemento jurídico esencial para la persona y no puede ser reparable, por el mero hecho de que los acontecimientos o hechos traumáticos permanecen interiorizados en la víctima, en función a ello estas personas suelen presentar cambios en su estado emocional, conductas de autoexclusión de su entorno social, autoestima baja, por consiguiente repercute en el comportamiento de la víctima, presentado ira o una conducta preparada inconscientemente para la defensa ante cualquier peligro inminente.

Considerando lo expuesto, el presente estudio plantea la necesidad de debatir los efectos jurídicos, sociales y psicológicos que implica para un niño y adolescente víctimas de violación sexual ser expuestos ante los medios de comunicación, autoridades que tienen que investigar el hecho y ante la sociedad en general. Nos estamos refiriendo a la revictimización que se constituye en una nueva afectación por la que transcurre dicho niño y adolescente. Se trata de una experiencia que victimiza a una persona haciéndole recordar, revivir o insistir en la experiencia traumática que implica una violación sexual, más aún, tratándose de una niña o adolescente (Cajusol y Távara, 2015). Revictimización que, de algún, se produce por la instauración de procedimientos de atención inadecuados, personal profesional incompetente, carencia de espacios apropiados para el tratamiento de la víctima y porque muchas veces no se considera la vivencia personal de la víctima. Todo ello repercute en la víctima generándole estrés, ansiedad, depresión y angustia. En ese sentido, la relevancia del artículo reside en poner el énfasis en el abordaje y procedimiento de este tipo de delitos, en el modo en que las autoridades intervienen o prestan auxilio y por supuesto, en cómo mejorar aún más este proceder ante un asunto tan delicado como es la violencia sexual contra niños y adolescentes. Para lograr este cometido, desde un estudio de tipo básico, de nivel descriptivo y de diseño no experimental, se aborda la problemática del abuso sexual de modo integral a partir de la casuística identificada en la Corte Superior de Justicia de San Martín. El escenario de estudio es selva peruana, que, representa, a modo muestreo, una realidad que ocurre a nivel nacional. Desde un método hermenéutico, crítico y sistemático, se aplicó la técnica del análisis de la fuente documental (doctrina, casuística, legislación y jurisprudencia) que permitió analizar el modo en que los instrumentos jurídicos se aplican e interpretan.

## 2. Metodología

### Alcances jurídicos del derecho a la integridad

A lo largo de estas últimas décadas, la doctrina y la jurisprudencia ha sido fecunda en explicar, comprender y argumentar la validez, vigencia e importancia de los derechos fundamentales que permiten que toda persona sea tratada como tal, por el solo hecho de serlo. Los derechos fundamentales resultan derechos subjetivos, ya que estas son expectativas que giran en torno al accionar (u omisión) de los Estados o entes que posean un poder sobre todo lo concerniente a los derechos que se funden en la dignidad humana, que sean de carácter inalienable e indispensable (Ferraoli, 2006). Sin embargo, si se aborda desde la concepción de los derechos humanos esta contraía que la inexistencia de una protección positiva de los mismos, generándose que se le entienda como derechos morales, no obstante, con la positivización de los derechos humanos a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y diversos tratados, convenciones, pactos internacionales esta cuestión conceptual y comprensiva se disipó, pero surgieron nuevas disyuntiva: ¿cómo lograr proteger fehacientemente los derechos humanos y cómo hacer para que la Declaración Universal de Derechos Humanos no sea una mera carta declarativa sin capacidad ejecutiva? ¿Cómo hacer para que la dignidad siga siendo la base y el elan vital del accionar del derecho?.

Para dar respuesta a esas cuestiones asumimos la teoría iusnaturalista-racionalista y dualista de los derechos humanos. La primera de ellas consiste en afirmar que la existencia de derechos resulta inherente al ser humano, por el simple hecho de serlo, naciendo con estos, fundándose en su dignidad, debiendo ser garantizado por ellos mismos y la sociedad en sí. Por otro lado, la corriente dualista sostiene que la teoría de los derechos humanos se encuentra adyacentes desde el nacimiento al ser humano por el mero hecho de serlo, no obstante, deben estos derechos estar reconocidos en un ordenamiento jurídico positivo para que sean protegidos fehacientemente y sea

posible su aplicación y ejecución (Peces, 2001).

Sobre dicha base teórica y comprensiva es que el derecho a la integridad se asume como un derecho humano en sí mismo, autónomo e interdependiente de otros derechos, reconocido implícitamente dentro de los aparatos jurídicos internacionales, en este se funda y se explican diversos derechos humanos, ya que el derecho a la integridad preserva la intangibilidad de los diversos elementos que componen la dimensión física de la persona humana. Este derecho si bien se explaye sobre la realidad somática de la persona, también debe enmarcarse a aquellas facultades anímicas que, biológicamente enraizadas en su mismo ser, son parte indisociable de la persona —integrado de corporeidad y espiritualidad o mundo de la inteligencia—, de tal modo que ambas, a la vez, deben constituir su exacto contenido, y, por ende, estar protegidas de cualquier ataque o intromisión externa (Sar, 2008).

La jurisprudencia también se ha manifestado en torno a lo gravitante del derecho a la integridad, precisando que el respeto al contenido esencial de este derecho, tanto en lo que respecta al ámbito físico como en lo que atañe al ámbito espiritual y síquico de la persona, transcurre entre aquellas cualidades que constituyen la esencia mínima imperturbable en la esfera subjetiva de la persona. Incluso en aquellos casos en que pueda resultar justificable el uso de medidas de fuerza, éstas deben aplicarse en casos totalmente excepcionales, y nunca en grado tal que conlleven el propósito de humillar a la persona o resquebrajar su resistencia física o moral, ya que esta afectación puede desembocar incluso en la negación de su condición de persona, supuesto inconcebible en un Estado constitucional de derecho (Tribunal Constitucional del Perú, exp. 010-2002-AI/TC).

Asimismo, es importante señalar el alto nivel de relevancia que posee la integridad personal dentro de la vida social, política, jurídica, económica, etc., ya que, esta será la premisa por la cual deben actuar y desarrollarse todos los mecanismos estatales y la comunidad. Así las cosas, el derecho a la integridad posee un alcance jurídico transversal pues está presente en los otros derechos y requiere de estos para su efectividad. Se trata de uno de los derechos bisagra pues conecta y permite la fluidez y aplicación de otros derechos. Por tanto, negarlo, transgredirlo o vulnerarlo resulta altamente gravoso sobre la persona y genera responsabilidad hacia quien lo incumple.

### **Consecuencias sociojurídicas de la violación sexual desde la teoría psicosexual**

Qué duda cabe que el delito de la violación sexual es uno de los hechos más repulsivos y repugnantes social y jurídicamente hablando (Gómez y Juárez 2014). Los teóricos del delito, por su lado, han tratado de comprenderla y explicarla; por otro lado, la sociedad ha insistido en que su sanción sea lo más dura posible, incluso con cadena perpetua o pena de muerte. En medio de ese fuego cruzado, los operadores de justicia y del derecho, van aplicando e interpretando las normas que la coyuntura obliga y van atendiendo a las víctimas con los medios que el Estado les provee para ello.

Para tratar de comprender las consecuencias de la violación sexual sobre un niño o adolescente se recurrirá a la teoría psicosexual ya que consideramos que es el análisis argumentativo y comprensivo que nos permite valorar los hechos y consecuencias de la violación sexual desde distintas aristas y que vaya más allá de lo jurídico. La teoría psicosexual es un sistema comprensivo que persigue el desarrollo humano individual, desde la perspectiva histórica y su fundamentación dinámica (Escalante, 2020). La teoría psicosexual no sugiere que los niños posean una genitalidad adulta o un instinto sexual conjeturado, sino que se trata de una continua búsqueda que sentires sexuales para generar placer, donde se producen las afectaciones psicológicas, sociales, ambientales, que responderán dentro del sentir humano biológico para generar una respuesta placentera, bajo la premisa humana universal que consigna que los humanos buscan multiplicar el placer y disminuir el dolor.

La teoría psicosexual abarca un gran espectro en lo que su conceptualización se refiere, ya que existen diversos factores que se involucran entre sí para desarrollarlo y definirlo. Es así que amalgamando las experiencias llevadas física y psíquicamente se logra dar con la comprensión más cercana del desarrollo psicosexual, identificando rasgos de la memoria humana que pueden alterar el carácter psíquico del mismo a través de las experiencias que el individuo haya tenido. No obstante, el desarrollo psicosexual a menudo se ve alterado por la represión. La represión genera que el lívido sexual se detenga, ya que son las experiencias y el recuerdo negativo de estas las que generarán esta degradación del aspecto sexual en la vida humana.

Asimismo es menester resaltar que la teoría psicosexual está abierta al amplio estudio de todas las etapas humanas, gustos y preferencias individuales, así como el uso de fetiches, ya que la finalidad de este sistema teórico es la de estudiar lo ya mencionado transgrediendo la moral para dar respuesta a estas disyuntivas de la psiquis, para así dar rienda suelta la explicación y fundamentación y no perdernos en el oscurantismo, aforismos sin validez y conjeturas generalizadas y estigmatizadoras, sino que se busca alertar sobre la conducta social del individuo en cada una de sus etapas de la vida y cómo ciertas experiencias personales o represiones (sociales o personales) generan su formación (Castellanos, 2018).

De otro lado, debemos señalar que la teoría psicosexual se respalda o hace uso de otras disciplinas, como la criminología sexual. Dicha criminología asume elementos de la sexología, la medicina, psicología y aspectos jurídicos; todo ello con el fin de analizar los aspectos endógenos y exógenos expresados en quienes cometen algún delito de carácter sexual, teniendo como objetivos la protección de bienes jurídicos como al libertad sexual, el normal desarrollo psicosexual, la indemnidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, así como aminorar los índices delincuenciales de este tipo, explicando – más no justificando- sus causas, modalidades, efectos y modos de intervención (Gómez y Juárez, 2014). Estamos pues ante un escenario en que la interdisciplinariedad está contribuyendo a comprender, atender y enfrentar fenómenos tan complejos como la violencia sexual.

Siendo así, la teoría psicosexual nos ha permitido identificar que las consecuencias socio jurídicas de la violación sexual son una amalgama enrevesada, intrincada entre las dimensiones emocionales, sociales, psicológicas, psíquicas y físicas de las personas. No todas las personas tienen las mismas reacciones y secuelas. No todas las personas reaccionan al mismo tiempo. No todas tienen las mismas fortalezas para enfrentarla. De lo que se trata es que los operadores de justicia y las instancias competentes comprendan cada caso y conociendo a la persona que ha sido víctima de este tipo de violencia generen con ella, un procedimiento y un acompañamiento profesional más específico y pertinente.

De igual forma, la teoría psicosexual nos ayuda a sincerar que el tratamiento a la víctima de violencia sexual debe ser profesional y ético. Es decir, tanto el Poder Judicial como la Policía y el Ministerio Público deben contar con profesionales que posean perfiles competentes, confiables, científicos que den seguridad y certeza para evitar la revictimización, el abuso de autoridad y mayores secuelas a las personas afectadas. Esto aunado de una formación integral en derecho penal, derechos de los niños, perspectiva de género y derechos humanos (en especial de los derechos sexuales y reproductivos) la que permita contar con los instrumentos, conocimientos y herramientas para brindar confianza a la víctima y a su entorno.

### **Revictimización de niños y adolescentes: poniendo la mirada en la víctima**

La revictimización es una expresión de la decadencia del sistema de justicia para proteger a las personas vulneradas en sus derechos. Se trata de una práctica que evidencia las carencias de la capacidad de intervención psicosocial y legal de parte de los órganos competentes y de los profesionales llamados a atender estos casos. No es una práctica aislada y exclusiva del país, sino de muchos países con una arraigada cultura machista y adultocéntrica como suelen ser los latinoamericanos (Dupret y Unda 2013).

La comprensión terminológica sobre el término víctima y revictimización también ha sido materia de controversias y abordajes desde múltiples perspectivas. Incluso, la justicia restaurativa considera que las víctimas constituyen el eje central en su propuesta de reelaboración. Aun así, en la actualidad, víctima es un término cuyo uso se ha extendido a tal punto que parece difícil no ser víctima de algo. En ese sentido, consideramos necesario no caer en esta distorsión del concepto pues le resta valor operativo, comprensivo y funcional (Dupret y Unda, 2013).

En esa línea, sí consideramos necesario otorgarle un contenido explicativo y operativo a la revictimización. Se trata pues de una reiteración de una victimización y que apunta a la reproducción o repetición de una situación de victimización anterior, sea en el tiempo que se haya dado o en el que haya transcurrido. La revictimización es siempre una repetición de violencias y afectaciones, conscientes o inconscientes, esporádicas o sistemáticas, contra quien ha sido previamente víctima de alguna agresión, sea por acción u omisión.

Por tanto, la revictimización, mucho más que un escenario desagradable en el curso de una intervención psicosocial y jurídica después de la denuncia de casos de abuso sexual, es un modo de agresión pernicioso ya que impacta en todas las dimensiones constitutivas de la persona, sobre todo, cuando se trata de niños y adolescentes en su relación con adultos. Siendo así, la revictimización surge cuando en lo real, el niño se topa con el muro de la indiferencia o el silencio institucional. Cuando experimenta en el mundo interno de su sensibilidad infantil o adolescente, sensaciones de miedo, emociones sin explicación, percepciones de un mundo adulto donde no tiene espacio o que es relegado. Cuando en medio de su desamparo, encuentra silencio o desinterés, en lugar de acogida, escucha y calidez (Dupret y Unda, 2013).

A fin de evidenciar el modo en que se revictimiza a la víctima de violación sexual se describe y analizan diversos casos identificados en la Corte Superior de Justicia de San Martín, los cuales se detallan en la tabla 1.

**Tabla 1:** Muestreo de la casuística analizada.

Instancia competente	Agraviada	Delito	Resolución judicial / actuación fiscal	Revictimización
Distrito Fiscal de San Martín. Fiscalía provincial Civil y familia de Nueva Cajamarca	Niña de 11 años	Violación de la libertad sexual – actos contra el pudor	Absuelve por actos contra el pudor y lo condena por violación sexual a niño	Declaración de la víctima ante el Ministerio Público. Declaración de la víctima ante el Poder Judicial
Fiscalía provincial mixta La Banda de Shilcayo y Tercer Juzgado de investigación preparatoria de la provincia de San Martín	Niña de 10 años	Violación de la libertad sexual	La fiscalía y el Poder Judicial realiza preguntas imprudentes e insistentes a la víctima	Declaración hostigante y reiterada a la víctima por parte de la fiscal y de la especialistas de audiencias del Poder Judicial
Tercera fiscalía provincia de Chiclayo	Adolescente de 12 años	Violación de la libertad sexual	La fiscalía realiza preguntas imprudentes e insistentes a la víctima	Declaración hostigante y reiterada a la víctima por parte de la fiscal
Segunda fiscalía provincial penal de Nueva Cajamarca	Adolescente de 13 años	Violación de la libertad sexual	La fiscalía realiza preguntas imprudentes a la víctima	Declaración hostigante a la víctima por parte de la fiscal
Sección de investigación de la Comisaría de Tocache y Juzgado penal colegiado supraprovincial transitorio del distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres	Niña de 11 años	Violación de la libertad sexual	Imponen cadena perpetua, pago de reparación civil	Declaración de la víctima ante la Comisaría. Declaración de la víctima ante el perito psicológico
Juzgado penal colegiado supraprovincial transitorio de la provincia de sede Mariscal Cáceres- Juanjuí	Adolescente de 16 años	Violación de la libertad sexual	Absuelven al imputado	Declaración de la víctima ante el Poder Judicial. Declaración de la víctima ante el perito psicológico
Sección de investigación de la Comisaría de Saposoa	Adolescente de 13 años	Violación de la libertad sexual	En proceso	Declaración de la víctima ante el teniente gobernador.
Ministerio Público – Instituto de Medicina Legal	Adolescente de 11 años	Violación de la libertad sexual	En proceso	Declaración de la víctima ante la Comisaría y ante el Ministerio Público. Declaración de la víctima ante el médico legista y ante la fiscalía
Juzgado penal colegiado supraprovincial transitorio de la provincia de sede Mariscal Cáceres – Juanjuí	Adolescente de 11 años	Violación de la libertad sexual	Imponen cadena perpetua, pago de reparación civil	Declaración de la víctima ante el médico legista y ante la fiscalía
Fiscalía Penal corporativa, Mariscal Cáceres Juanjuí	Adolescente de 12 años	Violación de la libertad sexual	En proceso	Declaración de la víctima ante el médico legista y ante la fiscalía

1) Las instancias competentes aplican la normativa vigente: artículos 1, 6, 10, 11, 12, 21, 23, 28, 29, 45, 46, 92, 49, 173 y 176-A del Código Penal, artículo 356, 387, 392, 393, 395, 397 del Código Procesal Penal.

2) Los juzgados solicitan la ratificación del perito psicológico y se recaba la declaración de los médicos legistas.

3) En ciertos casos se realiza audiencia privada de prueba anticipada a fin de resguardar la integridad e intimidad de la víctima menor de edad.

4) Se realiza la actuación probatoria y las testimoniales en juicio oral. 5) Se utiliza la cámara Gesell para la manifestación del testimonio de la víctima.

6) Se realiza la valoración judicial de las pruebas usando el criterio de la sana crítica, el deber de la carga de la prueba, la presunción de inocencia y los Acuerdos Plenarios pertinentes (01-2006-ESV-22, 02-2005-CJ-116, 01-2011-CJ-116).

7) Se recaban los alegatos finales de las partes, incluyendo las del Ministerio Público, de la defensa técnica y la autodefensa del acusado.

8) Para determinar la vinculación de los hechos con el acusado, el juez consideró los criterios de imputación directa de la agravada, ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

9) A través de diversos criterios se fija un monto para la reparación civil (la restitución del bien, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados). Si bien se le impone al imputado el pago de las costas procesales e indemnización, no se verifica que esto se cumpla plenamente.

10) Entre la víctima y el victimario existía una relación de poder: padre, familiar, profesor, conocido. Es decir, el victimario es alguien cercano y/o influyente sobre la víctima o su familia.

11) En ciertas comunidades y caseríos de la selva las personas denominan “pishura” a la vagina y “pico” al pene.

12) Se le impone al victimario un tratamiento psicológico, más no se realiza el seguimiento de su cumplimiento.

13) Las víctimas no han recibido orientación psicosexual durante todo el proceso.

### 3. Resultados y discusión

Así las cosas, se advierte que la revictimización es una práctica cotidiana, consciente e inconsciente que realizan los operadores de justicia. La víctima no es amparada en toda su dimensión, muchas veces importa más la historia que ella va a contar que la situación, secuelas y efectos que esto le va a generar a la víctima. Los operadores de justicia no cuentan con un enfoque de derechos del niño, del principio del interés superior del niño ni guardan celo profesional para que su actuación procesal no siga dañando más la integridad de la víctima. Lo más grave es que esto ocurre a pesar de que existe normativa nacional e internacional que busca evitar o prevenir la revictimización.

### **Balance y desafíos del rol de los operadores de justicia de la selva peruana**

Lo que se expone enseguida es un balance preliminar y siempre en modo de análisis permanente de trabajo. Desde la observación empírica que nos permite la labor que realizamos en el ámbito jurisdiccional se aprecian indicadores y elementos que nos permiten medir, evaluar y valorar el rol de los operadores de justicia de la selva peruana en cuanto a los casos de violencia sexual contra niños y adolescentes.

Es así que se aprecia un poco idoneidad de los profesionales que deben atender a las víctimas de abuso sexual. Jueces, psicólogos, asistentes sociales y asistentes jurisdiccionales carecen de expertise específica y especializada en el tratamiento del abuso sexual ocurrida en agravio de niños y adolescentes. A ello se suma la falta de voluntad política e institucional para revertir esta falencia de los operadores de justicia.

Otro aspecto que marca la afectividad infantil, aunque los operadores de justicia no lo toman en cuenta en el transcurso del proceso psicosocial y jurídico, es la vivencia dentro de la familia. Es decir, sucede a menudo que, a lo largo del lento proceso de la denuncia de abuso sexual, la homeostasis del grupo se ve perturbada y que la fraternidad e incluso la madre o el padre, manifiesten sentimientos de hostilidad en contra del niño por haber revelado esos hechos o porque esto conlleva al señalamiento y miramiento de la sociedad y el entorno familiar (Haesevoets, 2003). Ya hace un tiempo atrás se señalaba que no se puede dejar de lado que la ausencia de respuestas institucionales y la interrupción de los procesos, pueden ocasionar al envío del niño o adolescente a las manos o a la presencia de su victimario; una situación de consecuencias devastadoras que deja presagiar un futuro tormentoso para la víctima, más todavía cuando el dolor de la agresión queda encerrado en el silencio de la incompreensión y del sinsentido (Barudy, 1998). La selva peruana, constituida por comunidades nativas y pueblos originarios, hace que el dicho “pueblo chico, infierno grande” sea más clamoroso y peligroso. Muchos niños y adolescentes víctimas de abuso sexual no tienen como salir o huir de sus casas o comunidades a pedir ayuda. El aislamiento, la incomunicación, la falta de recursos económicos y de información, impide que ejerza plenamente sus derechos, sobre todo, el de la integridad.

Los hechos evidencian que los operadores del derecho de la selva peruana, consciente o inconscientemente permiten o revictimizan directamente a niños y adolescentes víctimas de abuso sexual. Se trata de una revictimización institucionalizada, sistemática y que aparece como un hecho común en la atención de estos casos. Lo cual, a su vez, evidencia la descoordinación de las intervenciones institucionales que no participan en la implementación de una política proactiva para el tratamiento de estos casos (Dupret y Unda, 2013). A ello se suma que no existe una instancia que vele porque estos hechos no ocurran o que los evite. Cada operador judicial opera según sus criterios, conocimientos y posibilidades.

También se aprecia que el desconocimiento sobre la sensibilidad y pensamiento infantil por parte de los operadores del derecho es una causa de revictimización. Los funcionarios y los adultos en general, desconocen que la infancia tiene sus propios códigos, lenguajes, ritmos, espacios y modos de conocer, interpretar y comprender el mundo, la vida, la sexualidad, el amor. Muchas veces, hemos sido testigos de cómo los adultos tratan a los niños y adolescentes con los mismos patrones con que tratan a los adultos. No se trata de infantilizar a los adultos ni de adultizar a los niños, sino que tanto la adultez y la niñez debe comprenderse como etapas con cualidades y características propias, peculiares y que requieren una comprensión específica.

Lo descrito nos lleva a plantear que los desafíos que tienen entre manos los operadores de justicia son de corto, mediano y largo plazo. Cambiar estructuras mentales, tendencias conductuales, costumbres y prácticas culturales toma mucho tiempo. En ese sentido, bien harían los operadores de justicia en identificar los aspectos que pueden revertirse a un corto, mediano y largo plazo. Veamos. En un corto plazo, creemos que la capacitación en enfoque de género, derechos del niño y adolescente, interculturalidad, teoría psicosexual y derechos humanos, contribuiría a rápidamente tomar conciencia de lo gravitante que es abordar la problemática que vive un niño o adolescente que ha sido víctima de abuso sexual. No es aceptable que hoy por hoy, se sigan atendiendo a los niños y adolescentes sin las mayores consideraciones sobre su condición social, emocional, sexual, afectiva y psíquica.

También en un corto plazo es posible que las Cortes Superiores de justicia emitan protocolos, directivas o lineamientos para el abordaje integral y sistémico de los casos de abuso sexual contra niños y adolescentes. Dicho abordaje debe estar basado en enfoques que contribuyan a la comprensión de la problemática del abuso sexual contra niños y adolescentes. Asimismo, dichos protocolos permitirán identificar responsabilidades funcionales de los operadores de justicia y que estos sean luego evaluados en sus logros y limitaciones. En un mediano plazo, las Cortes Superiores de justicia deben evaluar el abordaje jurisdiccional sobre los niños y adolescentes víctimas de abuso sexual. Esta evaluación debe servir para identificar aciertos, falencias, vacíos, yerros y omisiones de los operadores de justicia en esta materia, desde una perspectiva del derecho a la integridad. Es decir, no se trata de una fría evaluación numérica o descriptiva de casos sino de una que asuma una postura y una apuesta por la defensa y protección de derechos.

A largo plazo, creemos que el Poder Judicial debe contar con criterios de selección de personal que atienda casos de violencia sexual contra niños y adolescentes. Se requiere de personal que integre equipos interdisciplinarios (abogados, psicólogos de niños, sociólogos, filósofos, trabajadores sociales) que permita un abordaje más coordinado y especializado en la materia y que posibilite el acompañamiento a la víctima, a fin de que el profesional competente le explique lo que está pasando, las implicancias del proceso judicial y le otorgue el soporte emocional necesario. A ello se suma que, se debe evaluar al actual personal a cargo de estos casos, y de ser necesario, reubicarlos en la atención de otros asuntos. La atención de la violencia sexual contra niños y adolescentes no se debe improvisar ni asumir de modo incompetente y sin las habilidades blandas que el caso amerita.

Siendo así, creemos que, evitar la revictimización no es una tarea imposible, sino que implica una voluntad política y ciudadana de devolver al niño y adolescente su espacio y reconocimiento social, con respeto y también con responsabilidad, ya que el desarrollo no solo físico, sino que también psíquico de las generaciones más jóvenes, depende por completo de la capacidad de los adultos en animarlos a construir un mundo más justo e inclusivo (Dupret y Unda, 2013).

## 4. Conclusiones

Ser tratado de manera cruel e inhumana constituye violentar el derecho a la integridad personal. En eso se incurre cuando se revictimiza a las víctimas y en especial a los niños y adolescentes. La moral, psíquica y el físico son afectados constantemente por la negativa de las autoridades judiciales a disminuir el riesgo de exponer a las víctimas a múltiples etapas del proceso judicial, que en muchas ocasiones suele ser repetitivo, desgastante y contraproducente para las partes afectadas y para el proceso en sí. El análisis de la casuística nos permite corroborar que los operadores de justicia (jueces, fiscales, policías) revictimizan a la víctima de abuso sexual a pesar de que saben que ya antes han manifestado su declaración. En ciertos casos, las preguntas que formulan resultan impertinentes, inapropiadas y hasta cuestionables del quehacer profesional. Esto además de ser vulneratorio del derecho a la integridad de la víctima da pie para cuestionar todo el proceder de los operadores de justicia. La sobrecarga procesal y el aumento de casos de violación sexual contra niños y adolescentes ha ocasionado que los operadores de justicia asuman una conducta poco idónea en el tratamiento de las víctimas, sin mayores consideraciones de los aspectos psicosexuales, psicosociales y actitudinales de la víctima, lo cual conlleva a que la revictimización sea más frecuente y perjudicial. La revictimización constituye una transgresión reiterada de los derechos de la víctima de abuso sexual, en particular de su derecho a la integridad física, psíquica y emocional. Se trata de una práctica nefasta, tolerada y ocultada por los operadores de justicia. La condición de niño o adolescente coloca a este sector poblacional en una situación de mayor vulnerabilidad. La cultura machista y sexista se hermana con la cultura adultocéntrica que deja de lado la particularidad e individualidad de la infancia, asumiendo y aplicando las normas y procesos sin distinguir las necesidades y vivencias propias de la infancia. El contexto, idiosincrasia y las prácticas culturales propias de la selva han tolerado, muchas veces, los tocamientos indebidos, el acoso y/o relaciones sexuales con niños y adolescentes, las cuales se han normalizado a tal punto que algunas comunidades nativas asumen que ser mujer es aun ser propiedad del varón o que el niño y adolescente es una persona dependiente y sin autonomía del adulto. Las Cortes Superiores de Justicia deben asegurarse a través de lineamientos y directivas de que los operadores de justicia cautelén que la víctima de abuso sexual, en particular niños y adolescentes, no sean revictimizados o forzados a repetir audiencias, actos procesales o manifestaciones que generan mayor vulneración de derechos. Las Cortes Superiores de Justicia deben implementar plataformas o programas de formación permanente para los operadores de justicia a cargo de las denuncias de violencia sexual contra niños y adolescentes. Se requiere de operadores de justicia especializados, sensibilizados y con el perfil profesional competente para abordar estos casos complejos y delicados. El sistema de justicia compuesto por el Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional debe contar con plataformas digitales y sistemas cibernéticos que les permita obtener declaraciones, pruebas y testimoniales de modo digital, ello con el fin de evitar la revictimización de los niños y adolescentes víctimas de abuso sexual. Tanto el Poder Judicial como la Policía Nacional y el Ministerio Público deben evaluar al personal técnico y profesional que se encarga de entrevistar y resolver este tipo de casos. Se debe exigir que sean profesionales idóneos, altamente competentes y experimentados en la materia a fin de evitar la revictimización tan perjudicial para las víctimas. En esa línea puede ayudar la aprobación de unos lineamientos, pautas y criterios para abordar este tipo de casos.

## 5. Referencias bibliográficas

- Barudy, J. (1998): *El dolor invisible de la infancia*. Buenos Aires: Paidós.
- CastellanoS, S. (2018). *Una aproximación al desarrollo psicosexual desde la perspectiva de la metapsicología freudiana*. Redalyc.
- Cajusol, N. y Távora, L. (2015). *La revictimización de los menores de edad en el delito de violación sexual*.

CiprianI, J. (2019): Programa televisivo Diálogos de fe. RPP. Lima. Dupret, M. y Unda, N. (2013). "Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual". En: Universitas, XI (19), julio-diciembre, pp. 101-128. Quito: Editorial Abya Yala/Universidad Politécnica Salesiana.

Escalante, G. (2020): Introducción general al desarrollo II. Universidad de los Andes.

Ferrajoli, L. (2006): Sobre los derechos fundamentales y sus garantías. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Gómez-Tagle, E. y Juárez, E. (2014): Criminología sexual. Revista IUS. vol.8 no.34 Puebla jul./dic. 2014, versión impresa ISSN 1870-2147.

González, J. (2008): Teoría del delito. Poder Judicial de Costa Rica.

Haesevoets, Y. (2003): Regard pluriel sur la maltraitance des enfants. Vade mecum didactique. Bruxelles: Éditions Kluwer.

Jescheck, H. y Weigend, T. (2003). Tratado de Derecho Penal. Parte general. Editorial Comares. Granada. España. 5ª edición. ISBN: 9788484446415.

Muñoz, F. y García, M. (2002): Derecho Penal Parte General. Tirant lo blanch Valencia, 203.

Peces, G. (2001): La universalidad de los derechos humanos. Universitat d'Alcant, 614.

Sar, O. (2008). Derecho a la integridad personal en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad. Revista Cuestiones constitucionales, n.º.19 Ciudad de México jul./dic. 2008. versión impresa ISSN 1405-9193. Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia del expediente 010-2002-AI/TC, Fundamento Jurídico 103.